



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9624-2006-PHC/TC
CUZCO
ANTONIO SÁNCHEZ TANTA Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Antonio Sánchez Tanta y don Roger Quintanilla Castilla contra la resolución de la Segunda Sala Superior Penal de la Corte Superior de Justicia del Cuzco, de fojas 91, su fecha 2 de octubre de 2006, que, confirmando la recurrida, declaró infundada la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 4 de setiembre de 2006, los demandantes interponen demanda de hábeas corpus solicitando la nulidad de la sentencia condenatoria emitida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cuzco, contenida en la Resolución N.º 54, su fecha 4 de noviembre de 2005; igualmente solicitan la nulidad de la Ejecutoria Suprema que declaró no haber nulidad en la recurrida. Manifiestan que la sentencia y la resolución citadas amenazan los derechos a la libertad individual y a la tutela procesal efectiva. Arguyen haber sido condenados a pena privativa de la libertad, como supuestos autores del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada, sin que tuvieran oportunidad de defenderse de los cargos incriminados a fin de que el colegiado determinara correctamente el grado de responsabilidad penal de cada uno de los partícipes en los hechos materia de investigación. Sostienen que se les ha aplicado indebidamente el procedimiento de conclusión anticipada previsto por el artículo 5.º de la Ley N.º 28122.
2. Que del examen de las piezas instrumentales obrantes en autos, se colige que el pedido formulado por la defensa de los demandantes sobre conclusión anticipada fue declarado improcedente mediante la Resolución N.º 54, corriente en autos, a fojas 11.
3. Que del análisis de los argumentos de los reclamantes, se desprende que lo que en puridad pretenden es el reexamen de la sentencia condenatoria y su posterior confirmación por Ejecutoria Suprema, alegando haber sido sometidos a la terminación anticipada del proceso y la falta de valoración de las pruebas de descargo por el juzgador del fuero común al momento de dictar las resoluciones cuestionadas, materia

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

jurídica ajena a las atribuciones del Tribunal Constitucional, expresamente delimitadas por la Constitución y la ley.

4. Que, por consiguiente, resulta de aplicación al caso el inciso 1 del artículo 5.º del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el derecho invocado, al no ser facultad del juez constitucional subrogar al juez ordinario en el reexamen de una sentencia condenatoria.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)